



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Lima, 24 de junio de 2024

OFICIO N° 2252-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. –

*Asunto: Solicita dejar sin efecto el OFICIO N° 2251-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR
y consultar aclaración de texto aprobado*

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, solicitar se deje sin efecto el OFICIO N° 2251-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR y se sirva consultar al Pleno del Congreso de la República vía aclaración, la rectificación de errores materiales en el contenido del texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022", aprobado en la Sesión Plenaria del 12 de junio del 2024.

Al respecto, las correcciones son las siguientes:

DICE	DEBE DECIR
"Numeral 8.2 El cumplimiento de los requisitos antes señalados, conlleva a la <u>aprobación automática del régimen excepcional</u>".	"Numeral 8.2 El cumplimiento de los requisitos antes señalados, conlleva a la <u>aprobación automática del acogimiento al régimen excepcional</u>".
"Literal d) del artículo 10 Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al régimen excepcional se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada y se encuentre firme con efectos vigentes al momento	"Literal d) del artículo 10 Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al régimen excepcional se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada y se encuentre firme con efectos vigentes al momento

RJ 1547851



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

de la publicación de la presente norma. En los casos descritos en el presente numeral, los contribuyentes podrán acogerse..."

"Numeral 11.4

No será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores respecto de la parte de la información declarada referida a los bienes, derechos y dinero, o rentas no declaradas que el contribuyente no sustente, en caso la Sunat le requiera dicho sustento. Lo antes señalado no genera derecho a devolución del importe pagado conforme al presente decreto legislativo. La Sunat tendrá el plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2025, para requerir la información relacionada a los requisitos para el acogimiento al nuevo régimen".

"TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La Sunat podrá requerir información a las instituciones públicas competentes a efectos de verificar si las personas naturales que han solicitado su acogimiento al régimen excepcional cuentan con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por los delitos a que se refiere los literales iii, iv, v y vi del inciso b) del artículo 10 de la presente ley.

"QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La declaración que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentada por el

de la publicación de la presente norma. En los casos descritos en el presente literal, los contribuyentes podrán acogerse..."

"Numeral 11.4

No será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores respecto de la parte de la información declarada referida a los bienes, derechos y dinero, o rentas no declaradas que el contribuyente no sustente, en caso la Sunat le requiera dicho sustento. Lo antes señalado no genera derecho a devolución del importe pagado conforme a la presente ley. La Sunat tendrá el plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2025, para requerir la información relacionada a los requisitos para el acogimiento al nuevo régimen".

"TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La Sunat podrá requerir información a las instituciones públicas competentes a efectos de verificar si las personas naturales que han solicitado su acogimiento al régimen excepcional cuentan con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por los delitos a que se refiere los numerales 3, 4, 5 y 6 del inciso b) del artículo 10 de la presente ley.

"QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentada por el



CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

contribuyente, y aprobada por la Sunat, siempre que no exista un pronunciamiento firme y vigente que desaprobe en todo o en parte el acogimiento al régimen del Decreto Legislativo 1264 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Pudiendo los contribuyentes desistirse de sus impugnaciones administrativas o judiciales para efecto del acogimiento".

"SÉTIMA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL

En el caso de que la declaración de acogimiento al régimen excepcional contenga errores materiales o de forma en las declaraciones de los contribuyentes, éstas puedan ser subsanadas mediante la respectiva declaración rectificatoria. No se denegará el acogimiento al régimen excepcional sobre la base de errores materiales o de forma, priorizando siempre el acogimiento al régimen".

contribuyente, y aprobada por la Sunat, siempre que no exista un pronunciamiento firme y vigente que desaprobe en todo o en parte el acogimiento al régimen del Decreto Legislativo 1264 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo los contribuyentes desistirse de sus impugnaciones administrativas o judiciales para efecto del acogimiento".

"SÉTIMA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL

En el caso de que la declaración de acogimiento al régimen excepcional contenga errores materiales o de forma en las declaraciones de los contribuyentes, estos pueden ser subsanados mediante la respectiva declaración rectificatoria. No se denegará el acogimiento al régimen excepcional sobre la base de errores materiales o de forma, priorizando siempre el acogimiento al régimen".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CESAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 15:29:53-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Lima, 21 de junio de 2024

OFICIO 2251-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

Presente. –

Asunto: Aclaración de texto aprobado

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva consultar al Pleno del Congreso de la República, vía aclaración, la rectificación de error material en el contenido del texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022", aprobado en la Sesión Plenaria del 12 de junio del 2024.

Al respecto, las correcciones son las siguientes:

DICE	DEBE DECIR
"Numeral 8.1 El dinero que, al 31 de diciembre de 2022, no se encontrara en una entidad bancaria o financiera, podrá ser depositado en una cuenta de cualquier empresa del sistema financiero nacional o extranjero hasta la fecha del acogimiento al régimen excepcional o puede ser declarado por el sujeto hasta la fecha de acogimiento al régimen excepcional, esta declaración tendrá el carácter de declaración jurada bajo sanción de pena, según el artículo 411 del Código Penal, bastando para ello que el sujeto presente la declaración y pague el impuesto correspondiente. Cuando el dinero, bienes o derechos que representen rentas no declaradas se hubieran encontrado al 31 de diciembre de 2022 a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, o haya sido transferido a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2022, adicionalmente se	"Numeral 8.1 El dinero que, al 31 de diciembre de 2022, no se encontrara en una entidad bancaria o financiera, podrá ser depositado en una cuenta de cualquier empresa del sistema financiero nacional o extranjero hasta la fecha del acogimiento al régimen excepcional o puede ser declarado por el sujeto hasta la fecha de acogimiento al régimen excepcional, esta declaración tendrá el carácter de declaración jurada bajo sanción de pena, según el artículo 411 del Código Penal, bastando para ello que el sujeto presente la declaración y pague el impuesto correspondiente. Cuando el dinero, bienes o derechos que representen rentas no declaradas se hubieran encontrado al 31 de diciembre de 2022 a nombre de interpósita persona, sociedad o entidad, o haya sido transferido a un trust o fideicomiso vigente al 31 de diciembre de 2022, adicionalmente se



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

deberá identificar a estos y el lugar donde se encuentran o están constituidos, según corresponda.

En caso de que el valor de adquisición de los bienes, derechos o el dinero declarado se encuentren en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio que señale el reglamento.

El importe de las rentas no declaradas o incremento patrimonial no justificado que no se encuentre en ninguna de las situaciones descritas en los párrafos anteriores".

"Numeral 8.2

El cumplimiento de los requisitos antes señalados, conlleva a la aprobación automática del régimen excepcional".

"Literal d) del artículo 10

Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al régimen excepcional se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada y se encuentre firme con efectos vigentes al momento de la publicación de la presente norma. En los casos descritos en el presente numeral, los contribuyentes podrán acogerse..."

"Numeral 11.4

No será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores respecto de la parte de la información declarada referida a los bienes, derechos y dinero, o rentas no declaradas que el contribuyente no sustente, en caso la Sunat le requiera dicho sustento. Lo antes señalado no genera derecho a devolución del importe pagado conforme al presente decreto legislativo. La Sunat tendrá el

deberá identificar a estos y el lugar donde se encuentran o están constituidos, según corresponda.

En caso de que el valor de adquisición de los bienes, derechos o el dinero declarado se encuentren en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio que señale el reglamento.

"Numeral 8.2

El cumplimiento de los requisitos antes señalados, conlleva a la aprobación automática del acogimiento al régimen excepcional".

"Literal d) del artículo 10

Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al régimen excepcional se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada y se encuentre firme con efectos vigentes al momento de la publicación de la presente norma. En estos casos, los contribuyentes podrán acogerse..."

"Numeral 11.4

No será de aplicación lo previsto en los párrafos anteriores respecto de la parte de la información declarada referida a los bienes, derechos y dinero, o rentas no declaradas que el contribuyente no sustente, en caso la Sunat le requiera dicho sustento. Lo antes señalado no genera derecho a devolución del importe pagado conforme a la presente ley. La Sunat tendrá el plazo de un año,



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2025, para requerir la información relacionada a los requisitos para el acogimiento al nuevo régimen".

"TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La Sunat podrá requerir información a las instituciones públicas competentes a efectos de verificar si las personas naturales que han solicitado su acogimiento al régimen excepcional cuentan con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por los delitos a que se refiere los literales iii, iv, v y vi del inciso b) del artículo 10 de la presente ley.

"QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La declaración que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentada por el contribuyente, y aprobada por la Sunat, siempre que no exista un pronunciamiento firme y vigente que desaprobe en todo o en parte el acogimiento al régimen del Decreto Legislativo 1264 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Pudiendo los contribuyentes desistirse de sus impugnaciones administrativas o judiciales para efecto del acogimiento".

"SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

En el caso de que la declaración de acogimiento al régimen excepcional contenga errores materiales o de forma en las declaraciones de los contribuyentes, éstas puedan ser subsanadas mediante la respectiva declaración rectificatoria. No se

contado desde el 1 de enero de 2025, para requerir la información relacionada a los requisitos para el acogimiento al nuevo régimen".

"TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La Sunat podrá requerir información a las instituciones públicas competentes a efectos de verificar si las personas naturales que han solicitado su acogimiento al régimen excepcional cuentan con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por los delitos a que se refiere los numerales 3, 4, 5 y 6 del inciso b) del artículo 10 de la presente ley.

"QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La declaración a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentada por el contribuyente, y aprobada por la Sunat, siempre que no exista un pronunciamiento firme y vigente que desaprobe en todo o en parte el acogimiento al régimen del Decreto Legislativo 1264 a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, pudiendo los contribuyentes desistirse de sus impugnaciones administrativas o judiciales para efecto del acogimiento".

"SÉTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

En el caso de que la declaración de acogimiento al régimen excepcional contenga errores materiales o de forma en las declaraciones de los contribuyentes, estos puedan ser subsanados mediante la respectiva declaración rectificatoria. No se



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"**

denegará el acogimiento al régimen excepcional sobre la base de errores materiales o de forma, priorizando siempre el acogimiento al régimen".

denegará el acogimiento al régimen excepcional sobre la base de errores materiales o de forma, priorizando siempre el acogimiento al régimen".

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 15:20:33-0500

CESAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera